

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES-IAEN.

En uso de sus derechos y atribuciones, comparecen, por una parte, el Doctor Carlos Baca Mancheno, en calidad de Fiscal General del Estado, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **"LA FISCALIA"**; y, por otra el PhD. Sebastián Torres, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN, a quien en adelante se denominará **"EL IAEN"**; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO.-

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)".

El artículo 88 de Ley Orgánica de Educación Superior, hace referencia al principio de pertinencia de la Educación Superior, el cual establece: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita".

El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal d) señala como uno de los objetivos el régimen académico: "Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia".

El artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: "La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y

desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional (...).”

El Art. 284, número 8, del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que compete al Fiscal General del Estado celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

### 1.1. DE LA FISCALÍA.-

El artículo 194 de la Constitución de la República, dispone que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”.

El artículo 195 del mismo cuerpo normativo establece que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”.

El artículo 284 numerales 1 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que compete al Fiscal General del Estado: “1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fiscalía General; y, 8. Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).”

El artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado: “2.- Visión.- Ser una Institución que garantice el acceso a la justicia y el respeto de los Derechos Humanos, con Talento Humano comprometido con el servicio a la ciudadanía, sin discriminación alguna, para mantener su confianza y credibilidad; apoyando el accionar latinoamericano en la lucha contra el crimen y la inseguridad (...)”; y, artículo 5 numerales 10 y 13: “5.- Atribuciones y responsabilidades de la Fiscalía General del Estado.- 10. Apoyar técnicamente a las personas que hacen

sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado; y, 13. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y procedimientos con organizaciones internacionales con el propósito de buscar asesorías, capacitación en temas jurídicos e investigativos (...).”.

## 1.2 DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN).-

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tendrá como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El literal a) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador-LOES- sobre las funciones del sistema de Educación Superior, determina que se debe garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia e investigación, asegurando niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN, fue creado por Decreto Supremo No. 375-A, el 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 20 de junio del mismo año.

La Ley Orgánica de Educación Superior-LOES- establece en su Disposición General Novena que: *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimiento, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública”.*

El Art. 8 del Estatuto del IAEN, aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de la Resolución No. RES-S020/No.090/2015, se establecen mecanismos de cooperación tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromiso y otros instrumentos, para fomentar las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad de investigadores y el desarrollo de actividades académicas de investigación.

El Art. 40 numeral 15 del Estatuto antes citado, señala, dentro de las atribuciones del Rector la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales que se requieran para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

## **SEGUNDA.- OBJETO.-**

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, a través del presente convenio.

## **TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.-**

Las instituciones se comprometen a:

1. Constituir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos que fueren necesarios.
2. Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temática que sean de interés institucional.
3. Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
4. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza jurídica.
5. Desarrollo de publicaciones jurídicas y científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las dos instituciones.
6. Intercambio de publicaciones de información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes.
7. Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento de los servidores de la Fiscalía General del Estado, en programas de Cuarto Nivel o posgrado, especializaciones, maestrías y doctorados, así como también cursos de Educación Continua, ofrecidos por el IAEN.
8. Concesión de cupos para Maestrías por el IAEN a la Fiscalía General del Estado.
9. Trabajar en una hoja de ruta conjunta entre las dos instituciones que viabilicen los compromisos planteados.

## **CUARTA.- PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.-**

Para la ejecución del presente Convenio Marco, en cuanto sea posible y conveniente, las partes observarán los siguientes lineamientos

- a) La más alta autoridad de cada una de las partes, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contactos oficiales de manera permanente.
- b) La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos que deberá detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos a que se alude en el presente convenio podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica y de ayuda financiera, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario.

#### **QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.-**

Por la naturaleza del presente instrumento, ni **“LA FISCALIA”**, ni **“EL IAEN”** adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

#### **SEXTA.- CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-**

Se creará una Comisión Mixta de Administración, Ejecución y Supervisión del presente convenio, integrada de la siguiente manera: por parte de IAEN a través del Rector o su delegado y la o el Decano del Centro de Derechos y Justicia o su delegado; por parte de la Fiscalía, el Director de la Escuela de Fiscales o su delegado y las demás direcciones, según corresponda a las funciones a ellas asignadas en el Estatuto Orgánico por Procesos.

Esta Comisión tendrá como funciones específicas:

1. Velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente convenio.
2. Conformar la comisión técnica interinstitucional para formular proyectos, investigaciones, publicaciones y programas de interés común en materias afines. De ser necesario podrán contar con la ayuda de especialistas versados en la materia a tratarse.

#### **SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente en todas sus partes por igual período, si con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento una de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-**

El convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Convenio Modificadorio o Complementario, según el caso.

#### **NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.-**

**“LAS PARTES”** se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, quien podrá de así convenir a sus intereses, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre **“LA FISCALÍA”** y **“EL IAEN”**, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecidos en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

**“LA FISCALÍA”** y **“EL IAEN”**, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio y que involucre la Misión y/o Visión institucionales.

#### **DECIMA.- TERMINACIÓN.-**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Incumplimiento del Objeto del convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento del convenio, o la conveniencia de la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.-**

En caso de surgir controversia, diferencia o reclamo derivado de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa, y en lo que no sea posible, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito. En caso de agotar la vía de mediación, como requisito habilitante deberán suscribir el acta de imposibilidad de mediación, ya sea total o parcial, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, y se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial Primera de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-**

La Fiscalía General del Estado, tiene su domicilio en la ciudad de Quito y se encuentra ubicada en la Av. 12 de Octubre y Av. Patria (esq.). Teléfono: 3985800, ext. 171252.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN, tiene su domicilio en la ciudad de Quito y se encuentra ubicado en la Av. Amazonas N37-271 y Villalengua. Teléfono 3829900, ext. 306.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

### DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

1. Copia certificada del nombramiento del Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado; y,

Copia certificada del nombramiento del PhD. Sebastián Torres, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudio Nacionales.

De conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, las partes suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito D.M. el

27 MAR 2017

Dr. Carlos Baca Mancheno  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



PhD. Sebastián Torres  
**RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.**